AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

RADICADO No.156814089001- 2023-00014

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO(S): LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA

San Pablo de Borbur, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con un archivo .pdf, contentivo de treinta y ocho (38) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de imposición de SERVIDUMBRE, presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA**, una vez estudiada al tenor del articulo 82 y ss. del C.G.P., así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, encuentra este Despacho inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se allegó a este Despacho, certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que son titulares de derechos reales o se justificó la imposibilidad para ello, por lo que no puede tenerse certeza de que la demanda se dirija contra los sujetos señalados en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.

- Se advierte que la cuantía en el proceso se determina conforme al avalúo catastral[1], en un valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 11.569), no obstante el mencionado valor difiere ostensiblemente de aquel que reposa en el certificado catastral nacional aportado como anexo de la demanda. Se considera oportuno modificar, corregir o aclarar lo pertinente.

- No se allega documento que permita determinar la calidad del señor CESAR LEONARDO ESCAMILLA PEREZ como representante de la sociedad demandante en el presente proceso, circunstancia que imposibilita reconocer personería jurídica para actuar a la profesional del derecho, Dra. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA. Lo anterior a

[1] Como se desprende del apartado denominado "9 CUANTÍA" del escrito introductorio de la demanda.

pesar de mencionarse como anexo "2. Certificado de existencia y representación de la Empresa de Energía de Boyacá SA ESP" -documento que no se allegó-, de conformidad con lo señalado en el apartado "11 ANEXOS" de la demanda.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que ***subsana sea presentado en un solo cuerpo***, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy a los treinta y un
(31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 12

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9d8301daaf46636f0f9bc9556b6cb0cc53995d0c1c7f07095b5b247f20ca5**

Documento generado en 30/03/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica